

CAPITULO XIII: Otros Servicios

Artículo 24 - Los países signatarios promoverán el mejoramiento de las condiciones tendientes a facilitar la prestación de servicios de un país en otro, considerando el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Ronda Uruguay. A tal efecto, encomiendan a la Comisión Administradora, que establece el Artículo 33, que en su primera reunión proponga la formulación de un Protocolo de negociación de Servicios.